



**Proceso : EJECUTIVO - MINIMA**  
**Radicado : 680014003004-2020-00471-00**

CONSTANCIA: Examinado en el sistema de antecedentes disciplinarios de la abogada la Dra. DOLY YULEIMA PICO VELASCO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63536547, no presenta sanciones disciplinarias vigentes a la fecha en el siguiente link: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias  
Oficial mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la demanda reúne las exigencias formales para el caso en concreto y el título base de recaudo CERTIFICACIÓN, se equipara a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo, al contener obligaciones claras, expresas y exigibles, por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Así las cosas, este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY NIT. 900.137.220 - 8** y en contra de **MARIA ELENA FIGUEROA MARTINEZ C.C. 31.862.825**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

Por capital e intereses moratorios

1. Por el capital de cada una de las cuotas de administración referidas en la siguiente tabla:

Cuota de administración	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
Agosto	2019	\$ 27.100	01/09/2019
Septiembre	2019	\$ 218.000	01/10/2019
Octubre	2019	\$ 218.000	01/11/2019
Noviembre	2019	\$ 218.000	01/12/2019
Diciembre	2019	\$ 218.000	01/01/2020
Enero	2020	\$ 218.000	01/02/2020
Febrero	2020	\$ 218.000	01/03/2020
Marzo	2020	\$ 218.000	01/04/2020
Abril	2020	\$ 218.000	01/05/2020
Mayo	2020	\$ 218.000	01/06/2020
Junio	2020	\$ 218.000	01/07/2020
Julio	2020	\$ 218.000	01/08/2020
Agosto	2020	\$ 218.000	01/09/2020
Septiembre	2020	\$ 218.000	01/10/2020
Octubre	2020	\$ 218.000	01/11/2020
<b>TOTAL</b>		<b>\$3.079.100</b>	



2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas de administración referidas en el numeral 1-, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el numeral 1.

3. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando mes a mes desde noviembre del 2020.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO :** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** RECONÓZCASE personería jurídica al (a) Dr.(a) DOLY YULEIMA PICO VELASCO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63536547 y la T.P. 197160 del C. S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



## JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.0137, hoy **18 de diciembre de 2020**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**  
Secretario

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2febcb495d4eaf513ff9d1876988a39b37779facc256c78be94ad5a0f47**  
Documento generado en 16/12/2020 05:13:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>